

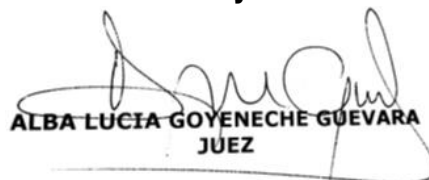


Rad.110013103019 2018 00677 00

Teniendo en cuenta que en este asunto se presentó reforma a la demanda por el apoderado de la parte actora, antes del auto que fijó fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 y ss del Código General del Proceso, tal y como lo prevé el artículo 93 del referido estatuto, por lo anterior se admite la reforma de la demanda. Se advierte que este auto se notificará conjuntamente con el que libró mandamiento de pago, a los convocados por pasiva, entre tanto éstos no han sido notificados.

En atención a lo anterior, decrétese el embargo del bien hipotecado de que trata la reforma a la demanda. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 03/12/2020 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 112

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria